



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



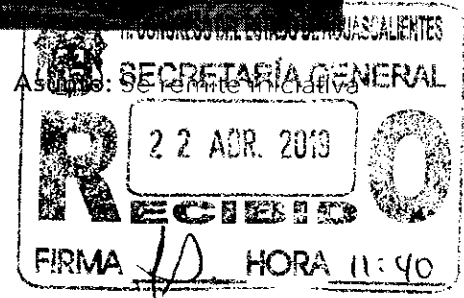
DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIPUTADA. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E .



DIPUTADO JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución y Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con base en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 Y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, tengo a bien presentar a la consideración de este Pleno, **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo específicamente en el quinto eje denominado "Aguascalientes responsable, sustentable y limpio", el objetivo es el de planear con visión para mejorar el equipamiento social y construir la infraestructura necesaria que incremente la eficiencia en la movilidad y mejore el hábitat integral en la entidad en beneficio de todos los que habitamos el estado.

En ese sentido, la finalidad de la presente reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes lo es el de adaptar dicho ordenamiento al Plan Estatal referido, así como a la realidad actual de la Entidad, en cuando a privilegiar la aplicación transparente y responsable del gasto público que la misma requiere, así como en los procedimientos de contratación de obra pública y en la ejecución de esta, ya que sin duda son líneas de acción prioritarias en la administración actual.

Una de las principales modificaciones se basa en adaptar las denominaciones de las diferentes dependencias que intervienen dentro del procedimiento de obra pública, incluyendo por supuesto a la secretaría de obras públicas antes secretaría de infraestructura y comunicaciones, con el propósito de facilitar su interpretación y aplicación.

En el mismo orden de ideas, cambia la denominación Contraloría General del Estado por el de Contraloría del Estado, lo anterior dada la reforma a la Ley Orgánica



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

del Poder Ejecutivo, publicada en fecha 27 de octubre de 2017, dando el sentido de un Órgano de Control, así mismo se adaptó el nombre de la anterior SEPLADE al de Coordinación General de Planeación, dando el sentido de Órgano de Planeación.

Se plantea como otra modificación la homologación en varios artículos a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ello dada la funcionalidad de esta legislación en materia de ejecución de obra. Por no citar sino algunos ejemplos, en los conceptos de servicios de cualquier naturaleza y servicios relacionados con la obra pública, previstos en los artículos 3 y 4.

En el mismo orden de ideas, también se propone, por una parte, establecer que a la Contraloría quien es el Órgano de Control le corresponde dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley y verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con éstas se realicen conforme a lo preceptuado por la misma. Así mismo se plantea que sea el la Coordinación General de Planeación como Órgano de Planeación quien verifique y dicte las medidas de planeación de obra pública de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo.

Los avances que se destacan en esta Iniciativa se sitúan en el contexto de los planteamientos que en diversos foros se han manifestado para que las obras públicas y los servicios relacionados con éstas que deben realizarse bajo los principios del artículo 134 constitucional, cuenten con normas justas que al tiempo que garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, también permitan a las empresas constructoras y prestatarias de servicios desarrollarse y cumplir con los compromisos que pacten con éste en las actuales circunstancias económicas.

Así mismo ante la presencia de contingencias ajenas a la voluntad de la convocante y supervenientes al inicio de la licitación que pudieran ocasionar un daño o perjuicio a las dependencias o entidades, en caso de continuarse con el procedimiento, se establecen los supuestos en los que podrá cancelarse una licitación pública.

Un renglón importante lo constituye la transparencia que debe observarse en los casos de excepción a la licitación pública, cuyos procedimientos no se realizan en atención al monto de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas. Al respecto, con la intención de procurar lo anterior, se distinguen dos actividades a cargo del titular del área responsable de la contratación de los trabajos encaminadas al acreditamiento de la idoneidad para no celebrar licitación pública, por una parte, deberá justificar las razones para no llevarla a cabo y, por la otra, elaborar un dictamen en el que hará constar los motivos y circunstancias que se tuvieron para adjudicar el contrato a determinado contratista.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

el Estado de Aguascalientes que por mi digno conducto se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea propone por otro lado, aspectos que además de conservar los logros que en cada materia consagró la Ley vigente, resultan de una revisión integral con fines de actualización en los órdenes económico y técnico.

Bajo esta perspectiva, atendiendo al impacto de las cambiantes circunstancias económicas prevalecientes en la presente década que en el financiamiento de la obra pública han originado limitaciones en el cumplimiento de los compromisos asumidos por los contratistas, se toman en cuenta los planteamientos que éstos han manifestado en diferentes foros en el sentido de que se incorpore en la Ley una previsión que les permita afrontar estas situaciones, de suerte que con la intención del Estado de ver concluidas las obras proyectadas, se pretende precisar la posibilidad de realizar ajustes de costos a los contratos a precio alzado, cuando se presenten circunstancias económicas de tipo general que los modifiquen.

Por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto por las fracción III y IV del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso, por el digno conducto de ustedes, la siguiente el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman* los artículos 2º fracciones I y VIII; 3º párrafo segundo fracciones III y VII; 4º; 7º; 8º; 9º; 13 fracciones II y VIII y párrafo último; 14 párrafo primero, fracción II inciso d.; 20; 23 párrafos primero y segundo; 23 bis párrafos primero y segundo; 25 párrafos segundo y cuarto; 26 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 29 párrafos segundo y tercero; 30 fracciones II, III, VIII, X, párrafos segundo y tercero; 31; 33 párrafo primero y fracción I; 34 párrafos primero y último, y fracción IV; 37 fracción V; 38; 39 fracción V; 40 párrafo último; 44 fracción II incisos a) y b); 46 fracciones III y IV; 47 párrafo último; 50 fracción I; 51 fracción II párrafo segundo, y párrafo tercero; 52 párrafo primero, fracciones VII, X y XI; 53 párrafos segundo y tercero; 57 fracciones II, IV, VII, XI, XIII y XIV, y párrafo tercero; 58; 60 párrafo primero; 61; 63 párrafo primero y el actual párrafo segundo se recorre para quedar como párrafo octavo; 64 párrafos primero y tercero, recorriéndose éste último y el actual párrafo cuarto para quedar como párrafos cuarto y quinto, respectivamente, y fracción II; 65 fracciones I párrafo segundo, II párrafo primero, IV, V, VI párrafo primero y el actual párrafo segundo se recorre para quedar como párrafo tercero, VII párrafo primero e incisos b) y d); 66 párrafos primero, segundo y sexto; 68 párrafo segundo, 69 bis párrafo segundo fracciones I y II; 70; 80 párrafo primero; 81 párrafo primero; 82 párrafos primero y último; 84 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y éstos últimos se recorren para quedar como párrafos cuarto y quinto, respectivamente, y fracción III; 85 párrafos primero y último; 86; 87 párrafo primero; 89; 91; 93 párrafos



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

primero, segundo y tercero; 94 párrafo primero; 95; 96 párrafos primero y segundo; 97 párrafos primero y segundo; *se derogan* las fracciones I y III del artículo 64; el inciso c) de la fracción VII del artículo 65; y, el párrafo último del artículo 66; y *se adicionan* una fracción IX al artículo 13; un párrafo tercero al artículo 23 bis y el actual párrafo tercero se desplaza quedando como párrafo cuarto; un párrafo último al artículo 33; una fracción XI al artículo 46; un párrafo último al artículo 51; las fracciones de la XII a la XIX al artículo 52; un párrafo último al artículo 60; un párrafo último al artículo 62; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; un párrafo segundo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción II, un segundo párrafo a la fracción VI, del artículo 65; un párrafo tercero con los incisos del a) a la j) que lo integran; los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo 71; un párrafo último al artículo 72; los párrafos tercero y cuarto al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 84; un párrafo último al artículo 88; los artículos 91 bis; 92 bis; 93 bis; 93 ter; 93 quater; 93 quinquies; 93 sexies; las fracciones IV y V, y los párrafos segundo y último al artículo 94; 94 bis; 95 bis; un CAPÍTULO III "Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial" con los artículos del 100 al 105 que lo integran, al TÍTULO SEXTO "DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN", de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

Artículo 2º.- ...

I. Órgano de Control: La Contraloría del Estado;

II. a la VII. ...

VIII. Órgano de Planeación: Coordinación General de Planeación y Proyectos o su equivalente en los Municipios.

IX. a la XIV. ...

Artículo 3º.- ...

...

I.- a la II.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

III.- Los proyectos integrales o llave en mano que se ejecuten con presupuesto público, en los cuales el contratista se obliga desde los estudios, el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

IV.- a la VI.- ...

VII.- Todas aquellas actividades de naturaleza análoga, que determine el Órgano de Control.

...

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías especializadas que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de la infraestructura e instalaciones y los de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I.- La planeación, anteproyecto y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura industrial, electrometálica y de cualquier otra especialidad de ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II.- La planeación, el anteproyecto y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico y de cualquier otra especialidad del diseño, de la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III.- Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotécnica, geofísica, geotérmica, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos, de ingeniería de tránsito, sismología y geodesia;

IV.- Los estudios económicos y de preinversión, factibilidad técnico-económica o social, la evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y de distitución de la eficiencia de las instalaciones;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

V.- Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI.- Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII.- Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

VIII.- Los estudios que tienen por objeto rehabilitar, ampliar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones de un bien inmueble;

IX.- Los estudios que tienen por objeto corregir, sustituir o incrementar el apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología; y

X.- Los estudios de factibilidad técnica, económica y social, de impacto ambiental, de prevención de riesgos, de planeación, de pre inversión, de tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones.

Artículo 7º.- El Órgano de Control, estará facultado para proporcionar asesoría y orientación a los Sujetos de la Ley; revisar el cumplimiento de la ley y su reglamento para efectos administrativos y emitirá las observaciones y medidas que sean estrictamente necesarias para su adecuado cumplimiento. Las medidas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Las consultas que formulen por escrito los Sujetos de la Ley o los particulares, serán recibidas y calificadas por el Órgano de Control en los términos de la presente Ley y de su Reglamento y deberán ser contestadas en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del documento.

Artículo 8º.- Los titulares de los Sujetos de la Ley, serán los responsables de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización, simplificación administrativa y la efectiva delegación de facultades.

Artículo 9º.- El Órgano de Control podrá contratar cualquier asesoría vinculada con el objeto de esta Ley.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 13.- ...

I.- ...

II.- Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de que se trate, considerando las modificaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

III.- a la VII.- ...

VIII.- El banco de datos de las obras ejecutadas y de los proyectos ejecutivos; y

IX. Para la elaboración de los proyectos ejecutivos solicitados por los entes requirentes a las dependencias ejecutoras, necesariamente deberán contar con autorización por escrito vía oficio del Órgano de Planeación en el que se determine la factibilidad técnica de llevarlo a cabo en el lugar solicitado. La solicitud que el ente requirente haga al Órgano de Planeación, deberá ser acompañada de la documentación que acredite la propiedad del bien inmueble donde se desarrollara el proyecto.

Esta planeación deberá desarrollarse entre los Sujetos de la Ley, operativos y los normativos, en coordinación con el Órgano de Planeación o su similar en los municipios, debiendo contar con ésta a más tardar el 31 de julio del ejercicio fiscal anterior a su ejecución; las obras emergentes o aquellas que se logren incluir en el escenario por la obtención de recursos adicionales podrán adicionarse posteriormente a esta fecha, pero siempre antes del 30 de noviembre del ejercicio fiscal en que se autoricen. El Sujeto de la Ley Ejecutor deberá apegarse a los planes y proyectos programados y establecidos dentro de la planeación en los términos del presente artículo.

Artículo 14.- Los Sujetos de la Ley, operativos y normativos en el ámbito de su competencia y tomando en cuenta la planeación mencionada en el Artículo anterior, así como al Órgano de Planeación o su equivalente a nivel municipal, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como sus respectivos presupuestos, tomando en cuenta lo siguiente:

I. ...

II. ...

a. al c. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

d. El recurso necesario para investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; en el caso que por las reglas de operación de los diversos programas de inversión cuya fuente de financiamiento no permita los gastos previstos en las fracciones d) y e), el Órgano de Planeación o su equivalente en los municipios, deberá programar dichos recursos con cargo a los programas directos estatales y/o municipales;

e. ...

...

Artículo 19.- La programación y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas podrán rebasar un ejercicio presupuestal o podrán comenzar en un ejercicio presupuestal diferente al en que fueron contratados, en los términos del Artículo 55 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

...

...

Artículo 20.- Los Sujetos de la Ley operativos o normativos, así como los entes requirentes de la obra pública, previo a la aprobación del recurso correspondiente, deberán acreditar ante el Órgano de Planeación sus proyectos ejecutivos autorizados, la propiedad o la tenencia legal del predio o bien inmueble donde se realizará la obra pública, enviando copia de dicha acreditación al Sujeto de la Ley Ejecutor y al Órgano de Control o en su caso a la equivalente a nivel municipal.

Así mismo, los Sujetos de la Ley operadores de los inmuebles de la obra pública deberán enviar al Órgano de Control, o en su caso la equivalente a nivel municipal, dentro de los 30 días hábiles posteriores al acto de entrega-recepción de las obras públicas, copia certificada de los títulos de propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, así como los datos sobre la localización y construcción de las obras públicas, para que se incluyan en los catálogos e inventarios de los bienes y recursos del Estado o Municipio.

Artículo 23.- Los Sujetos de la Ley podrán convocar, licitar, adjudicar o llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando cuenten con la aprobación de los recursos por parte del Órgano de Planeación, o del órgano municipal competente, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Además, para convocar las obras públicas, se requerirá contar con los estudios, proyectos y especificaciones de construcción mismos que deberán estar descritos dentro de los conceptos particulares del Catálogo del proyecto los cuales deberán estar apegados a las normas de calidad de acuerdo a las características de cada proyecto; así como el programa de ejecución totalmente terminados o bien con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

...

...

...

Artículo 23 bis.- Los Sujetos de la Ley ejecutores de la obra pública, posterior a la presentación de la propuesta del programa anual de obra pública y servicios relacionados y antes del treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal anterior a aquel en que se vayan a ejecutar los trabajos, podrán elaborar los expedientes técnicos y remitirlos al Órgano de Planeación o a su equivalente a nivel municipal, para su análisis y probable aprobación, siempre que representen, de manera conjunta, hasta el veinticinco por ciento del presupuesto asignado para obra pública en el ejercicio fiscal anterior al de la ejecución de los trabajos, de los cuales se podrá llevar a cabo el procedimiento de contratación, debiendo cumplir con la forma y plazos indicados en esta Ley.

El Órgano de Planeación o su similar en los municipios, en caso de que los expedientes técnicos cumplan con lo estipulado en esta Ley y en su Reglamento y previendo que se contará con recursos suficientes, en opinión de la Secretaría de Finanzas o su similar en los municipios, procederá a la autorización correspondiente.

Para convocar los servicios relacionados con la obra pública, se requerirá contar, en su caso, con los términos de referencia a detalle y las especificaciones necesarias totalmente terminados para la ejecución, sin interrupción, del servicio correspondiente.

...

Artículo 25.- ...

Independientemente de los miembros que cada Sujeto de la Ley requiera dentro de su Comité Interno de Licitación, necesariamente deberá existir un representante del Órgano de Control o de su similar en los Municipios, un



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, un representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Aguascalientes, un representante del Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Aguascalientes cuando por la naturaleza de la obra así lo requiera, un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Aguascalientes y un representante del H. Congreso del Estado o del H. Cabildo Municipal, según corresponda; estos dos últimos solo podrán participar como observadores, sin derecho a voz ni voto.

...

En el desarrollo de las sesiones de los Comités Internos de Licitación de los Sujetos de la Ley, el representante del Órgano de Control o del órgano interno de control de los Sujetos de la Ley, únicamente podrán emitir sus comentarios, sobre el proceso de licitación.

...

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 46 de la presente Ley, los Sujetos de Ley, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación restringida a cuando menos cinco licitantes o de asignación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que se obtengan de acuerdo al número de veces del valor diario de la unidad de medida y actualización que se establezcan en el presente Artículo.

El número de veces del valor diario de la unidad de medida de actualización con el que se obtendrán los montos máximos de adjudicación directa y los de invitación restringida a cuando menos cinco licitantes tanto para obras públicas como para servicios relacionados con las mismas se muestran en la siguiente tabla:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Presupuesto para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en miles de Unidades de Medida y Actualización (UMA) Valor diario	Adjudicación directa para obra pública hasta	Invitación restringida a cuando menos cinco licitantes para obra pública hasta	Asignación directa para servicios relacionados con la obra pública hasta	Invitación restringida a cuando menos cinco licitantes para servicios relacionados con la obra pública hasta
De 0 hasta 450	7,000	15,000	2,500	7,500
Más de 450 hasta 1,800	8,500	21,000	3,500	10,500
Más de 1,800 hasta 3,400	10,000	25,500	4,250	12,750
Más de 3,400 hasta 5,700	12,000	30,000	5,000	15,000
Más de 5,700	15,000	36,000	6,000	18,000

A los montos derivados de la conversión en pesos que se obtengan de la tabla mencionada anteriormente deberá agregársele el Impuesto al Valor Agregado. El presupuesto para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas será el total a ejercer, independientemente del programa o fuente de financiamiento en el que sea aplicable este ordenamiento estatal por el Sujeto de la Ley en el ejercicio presupuestal que corresponda. El Órgano de Planeación, en el ámbito estatal y sus similares en los municipios, dentro de los quince días siguientes a la autorización del Programa Anual de Obra Pública por parte del Titular del Poder Ejecutivo Estatal o Municipal, según corresponda, de cada ejercicio presupuestal, serán las responsables de informar, por escrito, a las dependencias ejecutoras de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que les correspondan, el presupuesto con el que cuenta cada una. El monto del presupuesto deberá actualizarse por el Órgano de Control dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, siendo aplicable para los Sujetos de la Ley tres días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la actualización referida. Los recursos a los que se refiere el presente párrafo son aquellos en los que aplica la presente Ley.

En casos excepcionales, cuando no sea posible determinar por parte del Órgano de Planeación el techo financiero al inicio del ejercicio presupuestal, se



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

tomará como referencia únicamente para efectos de definir los rangos de la tabla arriba señalada, el techo financiero con el que se concluyó el ejercicio presupuestal inmediato anterior por cada sujeto de la Ley.

La suma de los montos de los contratos que se realicen a través del procedimiento de asignación directa, no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a cada Sujeto de la Ley para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal.

...

...

Artículo 29.- ...

El Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública proporcionará a los Sujetos de la Ley de conformidad con el Artículo 1º del presente ordenamiento la información completa, confiable y oportuna sobre las personas con capacidad para realizar obras y prestar servicios en las mejores condiciones y con la mejor calidad conforme a su especialidad, capacidad técnica y económica, así como por su domicilio.

Los Sujetos de la Ley sólo podrán celebrar contratos de obra pública o servicios relacionados con las personas físicas o morales inscritas en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública. Sin embargo, cualquier persona física o moral podrá participar en procesos de licitación pública sin encontrarse inscrito, siempre que cubra los requisitos indicados en el Artículo 30 de esta Ley al presentar su propuesta y no se encuentre en los supuestos indicados en los Artículos 33 y 34 de esta Ley. Para participar dentro de una invitación a cuando menos cinco participantes y/o ser considerado para una adjudicación directa, deberá estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas o cuando menos haber iniciado el proceso de inscripción debiendo contar como mínimo con un registro provisional, el cual tendrá una vigencia de 30 días naturales.

...

...

...

Artículo 30.- ...

I. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

II. Original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes y copia del registro vigente de la FIEL emitida por el Servicio de Administración Tributaria;

III. Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva y en su caso de sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio; para personas físicas, original o copia certificada del acta de nacimiento; además, en ambos casos, documentos que acrediten la personalidad del solicitante, el objeto de la empresa debe ser relacionado con el giro de la industria de la construcción de obra pública o privada de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 3° y 4° de esta ley;

IV. a la VII. ...

VIII. Original y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hacen las aclaraciones de que el técnico responsable solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula profesional deberá de ser de profesión cuyos estudios académicos avalen la especialidad declarada por el interesado. Si es el caso que dicho profesionista funja como superintendente o residente de obra, al ser contratada su representada, solo podrá serlo en dos obra a la vez, a menos que se especifique lo contrario en las bases de licitación o en la minuta de la junta de aclaraciones de dudas mencionada en el Artículo 36 fracción IX de este ordenamiento, esta condición aplica igualmente para cualquier profesionista que sea asignado por el contratista para ocupar las funciones de superintendente y/o residente de obra;

IX. ...

X. Original y copia de la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas de reciente creación que al momento de la inscripción en el Padrón no estén obligadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a presentar la declaración mencionada, deberán presentar los estados financieros avalados por Contador Público Certificado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualizados a la fecha de inscripción con un máximo de tres meses; y

XI. ...

En el caso de inscripciones para participar como contratistas, los interesados deberán entregar la totalidad de los documentos que se mencionan en las fracciones



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

anteriores; para el caso de prestadores de servicios, se omitirá las fracciones V y VII, mientras que la fracción XI se solicitará si es aplicable para el tipo de servicio que se preste.

En todos los casos para cualquier persona física o moral que desee estar inscrita en este Padrón Estatal de Contratistas deberá comprobar tener domicilio fiscal dentro del Estado de Aguascalientes.

...

Artículo 31.- El registro en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública tendrá vigencia durante el año en que haya sido solicitado y autorizado, contado a partir del día en que se entregue la constancia provisional de inscripción y hasta el treinta y uno de diciembre; a partir del primer día hábil del mes de enero de cada año, los interesados podrán solicitar la revalidación de su registro, debiendo entregar solamente lo indicado en las Fracciones IV, V, VII, IX, X y XI del Artículo anterior, actualizando la información a que se refiere cada uno; si del resto de las Fracciones hubiera existido modificaciones, deberá entregarse el documento respectivo al momento de la revalidación. De lo contrario, deberá manifestar por escrito que la documentación existente en el Padrón no tiene ningún cambio, así mismo si durante el año de vigencia se tiene alguna modificación en la situación legal de la empresa se podrá solicitar por escrito la modificación correspondiente acompañada de la documentación que acredite, esta condición aplica para cualquier profesionista que sea asignado por el contratista para ocupar las funciones de representante técnico.

La Secretaria otorgara un Registro Provisional al interesado en inscribirse a este Padrón al momento de cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados, y esta tendrá vigencia durante el periodo de resolución a este ordenamiento el cual no deberá de exceder el plazo al que se refiere el Artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33.- La Secretaría suspenderá el registro cuando se advierta que los contratistas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se les declare, por parte del Órgano de Control, a solicitud de los Sujetos de la Ley, como incapacitados legalmente para contratar conforme a lo establecido en las fracciones II, IV, V, VIII, XII y XIII del Artículo 57 de esta Ley;

II. a la V. ...

Para dar cumplimiento a lo estipulado en la fracción III de este artículo la convocante deberá solicitar en cada licitación pública y/o por invitación restringida a cuando menos cinco participantes la opinión en sentido positiva de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria así como la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS o cualquier otra que determine la autoridad federal o local.

Artículo 34.- La Secretaría, contando con la opinión por escrito del Órgano de Control cancelará el registro cuando se advierta que los contratistas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. a la III. ...

IV. Se les declare, por parte de la Órgano de Control como incapacitados legalmente para contratar conforme a lo establecido en las fracciones VI, VII y XI del Artículo 57 de esta Ley.

En el caso del presente artículo y del anterior, será obligación de los Sujetos de la Ley que liciten obra pública con los recursos que regula esta Ley, dar aviso por escrito tanto a la Secretaría como al Órgano de Control en el caso de que alguna persona física o moral se encuentre en alguno de los supuestos que mencionan ambos artículos.

Artículo 37.- ...

I. a la IV. ...

V. El capital contable mínimo con el que deberán cumplir los licitantes, mismo que deberá encontrarse, a juicio de la convocante, entre el monto del techo financiero autorizado y la cuarta parte de éste, dependiendo de la complejidad y magnitud de los trabajos, así mismo El Sujeto de la Ley Convocante, deberá determinar el capital contable disponible con base en las obras que el contratista tenga en proceso de ejecución tomando en cuenta el avance físico y financiero de las mismas con la información que proporcione el licitante en los procesos de asignación;

VI. a la XVII. ...

Artículo 38.- Las convocatorias se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de difusión electrónica que, en su caso, establezca el Órgano de Control. Será conveniente publicar las convocatorias en la página de Internet de la convocante, la cual difundirá adecuadamente su dirección electrónica entre los Sujetos de la Ley y las empresas inscritas en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública.

Artículo 39.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I. a la IV. ...

V. La utilización de los medios de difusión electrónica que para tal efecto establezca el Órgano de Control;

VI. a la XXIII. ...

...
...
...
...

Artículo 40.- ...

...
...
...
...

Si el Órgano de Control, con base en lo establecido en esta Ley y debidamente fundado y motivado, determina la nulidad del procedimiento de contratación, el Sujeto de la Ley reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Artículo 44.- ...

I. ...

II. ...

a) De las propuestas aceptadas en la revisión cuantitativa de las propuestas económicas y anterior a la firma del acta correspondiente a la segunda etapa del acto de presentación y apertura de propuestas, se obtendrá el promedio aritmético de los montos totales de las propuestas aceptadas hasta ese momento, debiendo incluir, para obtener este promedio, el presupuesto base del Sujeto de la Ley, pero sin tomar en cuenta, sólo para este cálculo, el monto más alto y el más bajo del conjunto formado por las propuestas económicas aceptadas como completas y el presupuesto base; al resultado se le denominará "promedio" y estará representado en pesos.

b) Del total de las propuestas económicas aceptadas como completas, se obtendrá el promedio estadístico de los porcentajes de utilidad; en este caso se considerarán, para el cálculo, todos los porcentajes de utilidad de las propuestas económicas aceptadas



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

como completas, a excepción, sólo para este cálculo, del porcentaje de utilidad más bajo que se haya propuesto, en caso de que dos o más propuestas coincidan con la utilidad más baja solo se exceptuara una, no debiendo incluir el presupuesto base; al promedio de utilidades obtenido se le denominará "rango".

c) al e) ...

III. ...

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 46.- ...

I. al II. ...

III. Se hubiese rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos la convocante podrá adjudicar de **manera inmediata por causas de utilidad pública**, sin necesidad de un nuevo procedimiento, el contrato al licitante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al quince por ciento, especificándose claramente en dicha asignación, el presupuesto de los conceptos faltantes por ejecutar; para tal efecto, la convocante deberá conservar la documentación de los licitantes que se encuentren en el rango antes indicado hasta la entrega de la obra;

IV. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación;

V. a la X. ...

XI. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

...
...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 47.- ...

I. a la IV. ...

En el caso de adjudicación directa, el Titular de la convocante o en quien delegue dicha facultad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano de Control o en su caso a la Contraloría Municipal, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando cuando lo requieran copia del dictamen aludido en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 50.- ...

I. El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano de Control o en su caso la Contraloría Municipal;

II. a la VII. ...

Artículo 51.- ...

I. ...

II. ...

Las propuestas que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco capítulos de las actividades comprendidas dentro de los terminos de referencia del catálogo de conceptos en programas de obra y financiero; el presente párrafo no será aplicable para los casos a que refieren las fracciones II, V y VI del Artículo 46 de esta Ley; ó

III. ...

...

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; los Sujetos de la Ley deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita el Órgano de Control.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

Artículo 52.- Sólo podrán celebrarse los contratos previstos en el Artículo 51 de esta Ley y contendrán, en lo aplicable mínimo, lo siguiente:

I. a la VI. ...

VII. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe base de los trabajos no ejecutados a la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras, sin considerar el impuesto al valor agregado. Las penas convencionales serán del 0.5% por cada día de atraso durante los primeros veinte días calendario; a partir del vigésimo primer día de atraso las penas convencionales serán del 1% por cada día y hasta la conclusión de los trabajos.

El importe base al que se refiere el párrafo anterior será revisado semanalmente, sobre el cual se determinaran los nuevos importes de los trabajos no ejecutados sobre los cuales habrá de aplicar las penas convencionales.

Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

Las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

VIII. a la IX. ...

X. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deberán ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, Normas Generales de Construcción, especificaciones particulares de la obra, programas, presupuestos correspondientes y las bases de licitación; tratándose de servicios, los términos de referencia;

XI. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico administrativo que, de ninguna manera, impliquen un arbitraje;

XII. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista;

XIII. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

XIV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;

XV. Plazos para verificar la terminación de los trabajos y elaboración del finiquito;

XVI. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato;

XVIII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos cinco personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate; y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XIX.- Las medidas de seguridad e higiene que deberán acatar los contratistas y sus trabajadores conforme a la normatividad obrero patronal vigente, así como las normas de protección civil y vialidad para el resguardo de la obra y la seguridad de los particulares. De no observarse las mismas la responsabilidad y consecuencias legales correrán a cargo del contratista.

...

Artículo 53.- ...

Si el interesado no firmare el contrato, por causas imputables al mismo, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el Sujeto de la Ley podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 44 de esta Ley, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al quince por ciento. A la persona física o moral que no firme un contrato ya asignado por causas imputables al mismo y posterior a la publicación por parte del Órgano de Control a la que se refiere el Artículo 84 de esta Ley, le será suspendido su registro dentro del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública y perderá ella misma y sus socios, por el plazo estipulado por el Órgano de Control, el derecho a licitar obra pública.

Si el Sujeto de la Ley no firmare el contrato respectivo o el mismo no se ajusta a las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, el Sujeto de la Ley, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el contratista para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

...

...

...

...

Artículo 57.- ...

I. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como las inhabilitadas para desempeñarlo, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del **Órgano de Control**, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;

III. ...

IV. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más Sujetos de la Ley. Dicho impedimento prevalecerá ante todos los Sujetos de la Ley, durante un plazo que establezca el **Órgano de Control**, publicando la resolución en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar diez días calendario posteriores a su determinación, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 83 al 86 de esta Ley;

V. ...

VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad; este impedimento prevalecerá, con el Sujeto de la Ley afectado, desde el momento de que se hizo del conocimiento del **Órgano de Control** la falta y en tanto la misma no defina si se estuvo o no en este supuesto. En caso de que sea ratificada la falta, la prohibición continuará, por el tiempo indicado por el **Órgano de Control**, ante todos los Sujetos de la Ley. Si se comprueba, después de la investigación, que no existía falta por parte del licitante, se deberá sancionar al o a los servidores públicos involucrados directamente con la decisión, conforme lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;

VII. Las que, en virtud de la información con que cuente el **Órgano de Control**, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley;

VIII. a la X. ...

XI. Las que hubieran sido inhabilitadas por el **Órgano de Control**, por el mismo plazo que se haya dado a conocer en cumplimiento de la respectiva resolución;

XII. ...

XIII. Las que hubieran sido inhabilitadas a nivel federal por la Secretaría de la Función Pública, o a nivel estatal por el **Órgano de Control** o sus equivalentes por el mismo plazo que se haya dado a conocer en su caso en el Diario Oficial de la Federación o en



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento de las respectivas resoluciones;

XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley;

XV. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

XVI. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil; y

XVII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

...

Invariablemente el Órgano de Control, al comprobar, con los elementos proporcionados por el afectado, por el Sujeto de la Ley executor o por conocimiento propio, que alguna persona física o moral se encuentra en el supuesto de cualquiera de las fracciones anteriores, deberá publicarlo en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento y observancia de todos los Sujetos de la Ley. Ningún servidor público podrá restringir la participación de alguna persona física o moral si no existe la publicación a la que se refiere este artículo.

...

Artículo 58.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, deberán cubrir el punto cinco por ciento sobre derechos de inspección de vigilancia para el Órgano de Control o en su caso a la equivalente a nivel municipal dependiendo el origen de los recursos públicos; el punto dos por ciento a favor del órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado para ejercer sus facultades de fiscalización; el punto dos por ciento para la capacitación de los trabajadores del contratista; y el punto uno por ciento para la actualización



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

profesional y capacitación de los agremiados a los colegios de profesionistas según corresponda conforme a lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 60.- Los Sujetos de la Ley establecerán, mediante oficio de comisión, sin intervención de terceros la residencia de obras o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas mismas que serán avaladas por la estructura orgánica del Sujeto de la Ley en el ámbito de su competencia, o en su caso lo correspondiente a obra por administración.

...

...

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán al residente de construcción o de servicios, indicado en la propuesta, facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 61.- Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista al Sujeto de la Ley con una periodicidad no mayor de quince días, el incumplimiento de lo anterior, el residente de supervisión lo registrará en bitácora, y se aplicarán las penas convencionales que para tal efecto se establezcan en los contratos. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, aplicando aditivas o deductivas en la volumetría, según sea el caso, las cuales se aplicarán de común acuerdo y sin perjuicio de las partes.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de los Sujetos de la Ley, bajo su responsabilidad, dentro de los veinte días calendario siguientes a la presentación de la estimación debidamente autorizada por el Sujeto de la Ley Ejecutor, fecha que deberá quedar asentada en la bitácora de la obra.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes una de otra en su pago y, por tanto, cualquier secuencia es sólo para efecto, de control administrativo. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación a través de aditivas o deductivas en la volumetría según sea el caso, las cuales se aplicaran de común acuerdo y sin perjuicio de las partes.

Artículo 62.- ...

...

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 63.- Cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato no imputables a las partes, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido vigente, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados, atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en dicho contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65, de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del Artículo 64 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad, dentro de los treinta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

...

Artículo 64.- En el supuesto que establece el artículo anterior, el ajuste de los costos se hará de la siguiente manera:

I. *Se deroga.*

II. Revisar el total de los costos de los insumos, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen el cien por ciento del importe total faltante de ejecutar del contrato. El factor resultante, deberá aplicarse a los importes de los trabajos por ejecutar.

III. *Se deroga.*

...

Para los incrementos promovidos por el contratista, éste deberá presentar la solicitud y el estudio correspondiente al Sujeto de la Ley en un plazo que no deberá de exceder de treinta días calendario posteriores a la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste que solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para el contratista su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte el Sujeto de la Ley dentro de los treinta días calendario siguientes con base en la solicitud y documentación entregada por el contratista resolverá sobre la procedencia de la petición determinando los índices aplicables de acuerdo al periodo solicitado sea incremento o decremento.

...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 65.- ...

I. ...

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al de la última junta de aclaraciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base al índice de precios al productor, actualización de costos de la obra pública difundido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o la que el Órgano de Control estatal determine, de acuerdo al periodo que corresponda el estudio solicitado.

Cuando los índices que requieran tanto el contratista como el sujeto de la Ley, no se encuentren dentro de los determinados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los sujetos de la Ley procederán a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas estatales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el OCIE;

III....

IV. La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante un oficio de resolución en el que se acuerde el aumento o reducción correspondiente;

V. El pago del ajuste de costos relativo a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse cuando se trate de incrementos por parte del Sujeto de la Ley a solicitud del contratista, la que deberá ser presentada adjuntando la resolución correspondiente dentro de los veinte días calendario siguientes a dicha resolución; por su parte el sujeto de la ley cubrirá el importe correspondiente según se establece en el Artículo 61 de esta Ley. Una vez transcurrido el plazo establecido al contratista precluye el pago para el periodo correspondiente.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

VI. El contratista contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación contractual de la obra asentada en bitácora, para presentar al Sujeto de la Ley, la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el Sujeto de la Ley resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho del contratista para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, se solicitara al contratista el estudio completo de ajuste de costos correspondiente a la obra realmente ejecutada incluyendo los volúmenes excedentes y los conceptos extraordinarios calendarizados según fue ejecutada la obra. Este estudio será el definitivo y de acuerdo al resultado del mismo se harán los ajustes estimados con anterioridad por concepto de ajuste de costos, ya sean a la baja o a la alza. El no hacer este estudio no dará derecho al contratista de cobrar el último ajuste de costos de los periodos que queden para el finiquito, La Secretaría en este caso procederá a realizar los ajustes correspondientes sí se estima que este último índice se comporta como decremento.

...

VII. A la solicitud de ajuste de costos, el contratista deberá anexar la siguiente documentación que conformará el estudio indicado en la fracción anterior:

a) ...

b) Una tabla que agrupe y compare los insumos en orden alfabético de la explosión global de insumos de la obra faltante por ejecutar según programa convenido, sus correspondientes relativos o índices, considerados para los insumos del contrato y sus ampliaciones desde su origen hasta la fecha de estudio;

c) *Se deroga;*

d) Cuando proceda, importe de la obra pendiente de ejecutar reflejado en la explosión global de insumos de la obra faltante por ejecutar según programa convenido;

VIII. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 66.- Los Sujetos de la Ley, podrán dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto pactado originalmente en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, sin variar el objeto del proyecto, se podrán celebrar, respecto de las nuevas condiciones y en los términos de los Artículos 19 y 23 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

...

...

...

De las autorizaciones a que se refiere el tercer párrafo, el titular del Sujeto de la Ley, de manera indelegable, presentará al Organismo de Control o en su caso la equivalente a nivel municipal a más tardar el último día hábil de cada mes, un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Se deroga el último párrafo del presente artículo.

Artículo 68.-...

Así mismo, los Sujetos de la Ley podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando existan razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el Órgano de Control, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Artículo 69.- ...

I. a la III. ...

...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El acta circunstanciada a que se refiere el párrafo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- b) Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor y del superintendente;
- c) Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- d) Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- e) Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;
- f) Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllos pendientes de autorización;
- g) Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- h) Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- i) Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados y los pendientes por ejecutar; y
- j) Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que la dependencia o entidad pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

Artículo 69 bis.- ...

...

l. Se iniciará a partir de que le sea comunicado al contratista el oficio de inicio del procedimiento en el que se le hará saber el incumplimiento en que haya incurrido y se le citará al levantamiento de acta circunstanciada que refiere el último párrafo del Artículo 69, la cual deberá realizarse a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

la notificación del oficio, el cual deberá estar fundado y motivado.

II. En el oficio de inicio del procedimiento el Sujeto de la Ley informará al contratista que cuenta con un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del inicio del procedimiento de rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. De igual forma en el oficio de inicio se requerirá al contratista para que en el término de diez días naturales devuelva toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos. El Sujeto de la Ley podrá, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

III. a la V. ...

...

...

I. a la II.

Artículo 70.- De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, los Sujetos de la Ley comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista, posteriormente, lo harán del conocimiento del Órgano de Control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 71.- ...

...

...

...

...

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de treinta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, levantando las actas correspondientes conforme a lo estipulado en el Reglamento de la presente Ley.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de diez días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Artículo 72.- ...

...
...
...
...
...

Cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el servidor público, designado por el titular del sujeto de la Ley y que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo, lo cual deberá, en su caso, establecerse desde la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo.

Artículo 80.- La forma y términos que los Sujetos de la Ley deberán remitir al Órgano de Control y demás instancias que corresponda, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dichas instancias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten,



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

una vez transcurridos treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Las dos proposiciones solventes cuyos precios fueron los más bajos, u otras proposiciones adicionales que determine el sujeto de la Ley, serán las únicas que no podrán devolverse a los licitantes o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante por el término previsto el quinto párrafo anterior de este artículo de Ley y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 81.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el Organo de Control y demás instancias que corresponda, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.

...

Artículo 82. La comprobación de la calidad de los trabajos se hará en los laboratorios, instituciones educativas y de investigación, empresas o con las personas físicas que determine el Órgano de Control en los términos que establece la Ley Federal de Meteorología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente el sujeto de Ley.

...

Artículo 83.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley por sí o por interpósita persona, serán sancionados por el Órgano de Control con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado en la fecha de la infracción, y el monto de la sanción impuesta tendrá el carácter de crédito fiscal.

...

...

...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Control podrá proponer al Sujeto de la Ley, la suspensión de los actos y procedimientos previstos en la Ley, o en su caso, que inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato respectivo.

Artículo 84.- El Órgano de Control, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de licitación o celebrar contratos regulados por esta Ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. a la II. ...

III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Sujeto de la Ley de que se trate; y

IV. ...

La inhabilitación que se imponga, en cualquiera de las fracciones anteriores, no será menor de un año ni mayor de tres años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el Órgano de Control, la haga del conocimiento de los Sujetos de la Ley, publicando en el Periódico Oficial del Estado.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Los Sujetos de la Ley, dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán al Órgano de Control la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En el ámbito de su competencia, la Contraloría Municipal impondrá la inhabilitación que corresponda, y el plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de notificación al licitante o contratista sancionado; debiendo comunicar al Órgano de Control dicha inhabilitación, a fin de que determine lo conducente en el ámbito estatal, y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 85.- El Órgano de Control impondrá las sanciones a los licitantes o contratistas considerando:

I. a la IV. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El Órgano de Control impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Artículo 86.- Los Sujetos de la Ley informarán al Órgano de Control, y en su caso, remitirán la documentación comprobatoria, sobre el nombre del contratista que se encuentre en el supuesto previsto en la fracción III del Artículo 57 de esta Ley, a más tardar dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha en que le notifiquen la segunda rescisión al propio contratista.

Artículo 87.- A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, el Órgano de Control aplicará las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

El Órgano de Control, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella o de imponer sanciones administrativas, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 89.- No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor o de caso fortuito; o cuando se comunique u observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el incumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas. Así como en el supuesto de la fracción IV del Artículo 84 de esta Ley.

Artículo 91.- Los licitantes interesados podrán inconformarse por escrito ante el Órgano de Control por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones de esta Ley, para lo cual contarán con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto.

El escrito al que se refiere el segundo párrafo de este artículo contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término. La falta de acreditamiento fehaciente y suficiente de la personalidad del promovente, ó de su firma en el escrito de inconformidad, será causa para considerarla como no interpuesta;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acta que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Órgano de Control Interno del Estado prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 91° bis.- La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el Artículo 90 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Artículo 92° bis.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del Artículo 90 de esta Ley; y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 93.- El Órgano de Control podrá, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere este Capítulo del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes.

El Órgano de Control podrá requerir información al Sujeto de la Ley correspondiente, quien deberá remitirla dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el Órgano de Control deberá hacerla del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del plazo a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que hagan manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

...

I. a la II. ...

...

Artículo 93 bis.- Las notificaciones se harán:

I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:

a) La primera notificación y las prevenciones;

b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;

c) La que admita la ampliación de la inconformidad;

d) La resolución definitiva; y

e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;

II. Por estrados, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad; y

III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.

Artículo 93 ter.- El Órgano de Control podrá decretar la suspensión del procedimiento de contratación y los que de este deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios al Sujeto de la Ley de que se trate; y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

II. Cuando con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan las disposiciones de orden público. El Sujeto de la Ley deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que el Órgano de Control resuelva lo que proceda.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, el Órgano de Control deberá acordar lo siguiente:

I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida; y

II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar.

El monto de la garantía a la que se refiere el párrafo anterior será fijado por el Órgano de Control de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía,



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 93 quater.- El Órgano de Control examinará la inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 91.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

El Órgano de Control, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 93 quinquies.- Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 93 sexies.- La resolución contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye; y
- VI. Los puntos resolutive que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en Periódico Oficial.

Artículo 94.- La resolución que emita el Órgano de Control tendrá por consecuencia alguno de los siguientes efectos:

I. a la III. ...

IV. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad; y

V. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 90 fracción V de esta Ley.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del Artículo 83 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 94 bis.- La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 95.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte el Órgano de Control, se podrá interponer el recurso que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 95 bis.- A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el Artículo 90 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 93 Ter. de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.

Artículo 96.- Los contratistas podrán presentar quejas ante el Órgano de Control con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con los Sujetos de la Ley.

Una vez recibida la queja respectiva, el Órgano de Control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

...

Artículo 97.- En la audiencia de conciliación, el Órgano de Control, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer el Sujeto de la Ley, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, y en el Reglamento de la presente Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, el Órgano de Control señalará los días y horas que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

...

CAPÍTULO III

Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial

Artículo 100.- Se podrá convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 101.- El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

Artículo 102.- El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.

Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

Artículo 103.- El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 104.- Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

Artículo 105.- Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

TRANSITORIOS

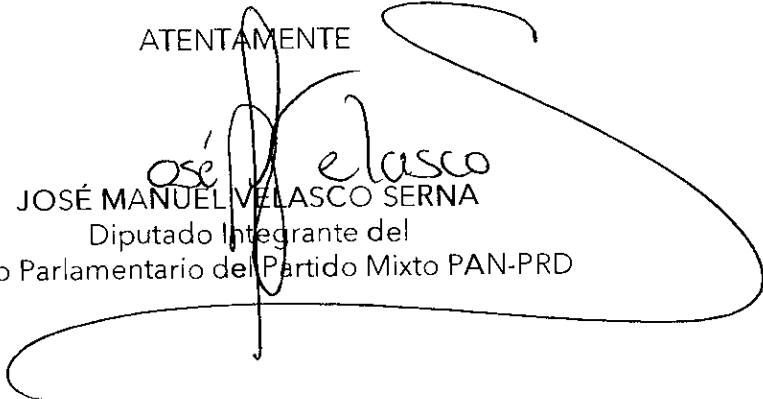
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO En un término de 365 días, el Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones necesarias en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 29 de noviembre de 2005, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública que se hayan comenzado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, se concluirán en su totalidad con aplicación de la normatividad que les dio origen.

ATENTAMENTE


JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario del Partido Mixto PAN-PRD